

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de FEBRERO de dos mil veintidós  
(2022)

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE.  
**Radicado:** 2021-00021-00.  
**Deudor:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** las audiencias que estaban programadas en el presente asunto, las cuales quedara; ASÍ:

**PRIMERO: SEÑALAR** las 10:00 a.m. del 01 de MARZO de 2022, a fin de llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**TERCERO.- CAMBIAR** para las 10:00 a.m., del 29 de MARZO de 2022, para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

**CUARTO.- ADVERTIR** al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020.

Deben despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará acabo de manera virtual, para lo cual, la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo desconexión.

**QUINTO: ORDENAR** a secretaria correr traslado hasta los cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión del numeral primero de la presente providencia los documentos allegados por la apoderada sustituta del deudor, el 16 de diciembre de 2021, visible a folios 221 a 228 cdno ppal, los inventarios actualizados del 24 noviembre del 2021 folios 160 a 179 y el numeral 8 de la providencia de fecha 29 de octubre del año 2021 saneándose proceso respecto al numeral duodécimo de la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de octubre del año 2021 en virtud del artículo 132 del CGP .

**SEXTO.- TENER** en cuenta lo comunicado y aportado por la apoderada del promotor, en memorial de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual le comunico la existencia del proceso a los acreedores reconocidos en auto del 9 de diciembre de 2021.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a secretaría comunicar inmediatamente a las partes enviando copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**

A.I. N° 44.

*Revisó: Kelly Rincón.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a16185530277254dff3073a1d98aa8a792d9f3097e4eb1d6c68431a43d5092e**

Documento generado en 01/02/2022 03:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**